

relación quedarán a disposición del Ayuntamiento para proceder al tratamiento de los mismos, como residuo sólido urbano a tenor de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos, Ley 10/1998, procediendo a adjudicación a un Centro Autorizado CAT.

Una vez adjudicados los vehículos al centro CAT, tendrán un plazo de 30 días, para solicitar la baja definitiva por final de vida útil de los mismos ante la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, dando constancia a este Ayuntamiento de Altea.

Vauxhall	S489UHL	FIAT PUNTO	A-1450-CS
PEUGEOT	K-316MDM	OPEL	6099-CDS
OPEL KADETT	4612531650	VOLKSWAGEN PASSAT	A-2216-DU
OPEL CORSA	4471-PM	RENAULT EXPRESS	FM-6461-BB
SAAB	V-249-ED-15	FORD SIERRA	4240-BMR
FORD	H-679-SKY	MERCEDES	RD-DA-724
SEAT IBIZA	7442-BLB	CITROEN AX	V-5240-DX
LANCIA DECTRA	48-42-CH	OPEL COMBO	SE-3493-DJ
FORD	V-846-HAX	PEUGEOT 306	A-4903-CN
CITROEN ZX	A-5314-CG	SEAT PANDA	A-6622-BD
PEUGEOT 205	J-737-YAK	VOLKSWAGEN GOLF	A-7921-CN
RENAULT 5	BA-8988-M	AUDI QUATRO	A-4566-CG
MITSUBISHI	A-7882-DH	VOLKSWAGEN POLO	WWWZZ6NZSY173553
CHEVROLET	A-6635-CW	SEAT TOLEDO	M-9235-SP
AUDI	PJK-69-S	FORD	IV-JZ-23
FORD KA	IB-7003-CW	FORD ESCORT	A-9837-AT
PEUGEOT 309	1928-XF-06		

Lo que se hace público para general conocimiento.
Altea, 15 de diciembre de 2008.
El Alcalde, Andrés Ripoll Llorens.

0827398

EDICTO

Promotor: Cano Llanuza, Florencio.
Sant Pau, 3.
03590 Altea.

Expediente número: 2007/386.

Asunto: subsanación de deficiencias solicitud licencia obra menor.

En la solicitud de licencia de Obra Menor presentada por usted en fecha 10/09/2007, registro de entrada número 15284, para realización de obras consistentes en construcción de 2 muros de 4 x 10 m lineales para pared de frontón, en Riquet (el), partida, 134 - polígono 2, según informe emitido por el servicio técnico:

- Deberá aportar documentación que defina las obras a realizar

Lo que pongo en su conocimiento para que, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción del presente requerimiento, proceda a cumplimentar las deficiencias señaladas, aportando la documentación requerida.

En caso de no cumplir lo dispuesto en los apartados anteriores se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 en relación con el 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, y al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le advierte que transcurridos tres meses del presente escrito sin que el interesado realice las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, se procederá al archivo de las actuaciones por caducidad del procedimiento.

Altea, a 18/12/07. «La Concejala Delegada del Área»
Altea, 12 de diciembre de 2008.

El Alcalde. Rubricado.

0827399

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EDICTO

Vistas las reclamaciones presentadas en plazo a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Subalterno de Administración General, mediante oposición libre, cuya publicación aparece en el Boletín Oficial del Estado número 214, de fecha 4 de septiembre de 2008.

Resuelvo:

Primero.- Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas para la provisión de una plaza de Subalterno, con la inclusión en la lista de admitidos de los siguientes aspirantes, tras haber subsanado el defecto en la solicitud:

- 33.498.608 - M. Guillén Espejo, Josefa.

Aspe, 18 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, María Nieves Martínez Berenguer.

0827645

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal sobre publicidad comercial directa en los buzones. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo según establece el artículo 17.3 del TR de la LRHL RD Legislativo 2/2004.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada ley, se hacen públicos los acuerdos y los textos íntegros de las ordenanzas municipales y de sus modificaciones, conforme se detalla a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DIRECTA EN LOS BUZONES:

Artículo 1.

La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular la denominada «publicidad comercial directa en los buzones» con la finalidad de racionalizar la actividad y reducir las molestias que el «buzoneo» causa a los ciudadanos.

Artículo 2.

Sólo podrán ejercer esta actividad las empresas de distribución de material publicitario en los buzones que estén legalmente constituidas para ello, sin perjuicio de la excepción derivada de la propaganda institucional y electoral.

Artículo 3.

La publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios o viviendas. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previa autorización fundamentada.

Artículo 4.

Todo el material publicitario repartido, sea de las características que fuere, deberá de portar en lugar visible una identificación de la empresa o de la organización distribuidora. La ausencia de la identificación será objeto de una sanción que, entendiéndose que la distribución se ha realizado por una empresa que no estaba legalmente constituida, recaerá sobre la empresa anunciante.

Artículo 5.

En el supuesto de que el material publicitario a distribuir, por imposibilidad técnica u operativa justificada, no reúna las condiciones exigidas por la presente ordenanza, las empresas distribuidoras de material publicitario en buzones deberán comunicarlo por escrito al ayuntamiento con la anticipación necesaria y deberán adjuntar un modelo del material publicitario a distribuir.

Artículo 6.

El incumplimiento de esta ordenanza, en el sentido de no depositar correctamente los prospectos, detectados por los servicios de inspección de este ayuntamiento o denunciados por los ciudadanos serán objeto de una sanción. Cuando haya ausencia de la identificación de la empresa distribuidora, la sanción, entendiéndose

que el reparto se ha realizado por una empresa que no estaba legalmente constituida, recaerá sobre la empresa anunciante.

Artículo 7.

El material publicitario objeto de la distribución deberá realizarse principalmente en papel reciclado, y se deberá plegar adecuadamente teniendo en cuenta el tamaño más habitual de los buzones.

Artículo 8.

Considerando que el buzón es un bien privado, las empresas distribuidoras de material publicitario se deberán de abstener de depositar publicidad en aquellos buzones cuyos propietarios indiquen expresamente la voluntad de no recibirla. Dicha voluntad quedará plenamente acreditada mediante cualquier tipo de señal que se coloque sobre los buzones y que, sin ningún género de dudas, aperciba de la no disposición de titular de la vivienda a recibir dicha publicidad.

Artículo 9.

Las empresas de distribución de material publicitario en buzones recomendarán a sus clientes la cantidad de prospectos a repartir y la periodicidad, con la intención de disminuir el impacto y garantizar la eficiencia.

Artículo 10.

Las empresas de distribución de material publicitario en los buzones recomendarán a sus clientes la necesidad de usar papel reciclado, de no usar papel blanqueado con cloro, de evitar las plastificaciones y los prospectos satinados, así como la conveniencia de favorecer el uso de tintes ecológicos.

Artículo 11.

El material publicitario una vez usado tendrá la consideración de residuo urbano reciclable. Las empresas de distribución de material publicitario en buzones deberán aconsejar a sus clientes la inclusión en su publicidad de mensajes de educación ambiental y expresamente de la necesidad de depositar la publicidad, una vez usada, en los contenedores para la recogida selectiva de papel y cartón ubicados en la ciudad con la finalidad de garantizar su reciclaje.

Artículo 12.- Solicitud y Documentación

1.- La solicitud de licencia para la instalación de soportes de publicidad exterior o para la distribución de publicidad comercial directa en buzones, deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente en impreso oficial que al efecto tenga establecido el Ayuntamiento.

2.- Documentación para autorización de distribución de publicidad comercial directa en buzones: A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Datos completos de la empresa distribuidora de publicidad o empresa anunciadora (en caso de realizar directamente la publicidad)

b) Alta en IAE

c) Copia del contrato de distribución de publicidad con la empresa anunciadora, o autorización escrita de la misma para la distribución comercial (en su caso).

d) Modelo de documento publicitario que se reparte.

La autorización municipal se otorgará para el ejercicio de la actividad publicitaria con carácter general, sin que ello suponga, en ningún caso, autorización para entrar en edificios públicos o privados, ni para el reparto de publicidad en su interior y en buzones, autorización que deberá, en su caso, dar la propiedad del edificio o del buzón.

Artículo 13.- Infracciones.

En especial, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, no será permitido y constituirán infracción los siguientes actos:

1.- Se considerarán infracciones muy graves:

- Distribuir publicidad en los buzones de los propietarios que hagan uso de su derecho voluntario de no recibir publicidad.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- No encontrarse legalmente constituida la empresa distribuidora.

- Dejar la publicidad en el suelo de los portales de los inmuebles o en un lugar diferente al dispuesto por los vecinos o las comunidades de propietarios.

- El reparto de material publicitario sin identificación de la empresa distribuidora, salvo en los supuestos expresamente autorizados previstos en la ordenanza.

- No plegar adecuadamente o depositar correctamente el material publicitario en los buzones.

- Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información solicitada por las autoridades competentes o por los agentes en el cumplimiento de sus funciones, y también el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que indujera a error, implícita o explícitamente.

3.- Se considerarán infracciones leves las demás no calificadas como muy graves y graves.

Artículo 14.- Régimen Sancionador.

Constituyen infracción administrativa de esta Ordenanza las acciones y omisiones que representen vulneración de sus preceptos, tal y como aparecen tipificadas en los diferentes artículos de desarrollo.

Artículo 15.- Responsabilidad.

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas y jurídicas que las cometan a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuye el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.

De las infracciones relativas a actos sujetos a licencia que se produzcan sin haberla obtenido previamente, o con incumplimiento de sus condiciones,

serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la licencia, y si ésta no existiese, la personal física o jurídica bajo cuya dependencia actúe el autor material de la infracción.

Artículo 16.- Clasificación de las infracciones y su sanción.

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

- Infracciones graves: de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

- Infracciones muy graves: de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

- La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción se adecuarán a los hechos, sopesándose los siguientes criterios de aplicación.

- La existencia de intencionalidad o reiteración.

- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.

- La reincidencia, por haber cometido en el plazo una o más de una infracción de la misma naturaleza.

- La trascendencia social.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación que haya alterado a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 17.- Prescripción y Caducidad.

Las infracciones muy graves prescriben al cabo de dos años, las graves al año y las leves al cabo de seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa la resolución por la cual se impuso la sanción.

Si transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador no hubiese recaído resolución expresa y definitiva se iniciará el plazo de 30 días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Estos plazos se interrumpirán en los supuestos que el procedimiento se haya paralizado por alguna causa imputable a los interesados o que los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

Artículo 18.- Medidas Cautelares.

Para la incoación del procedimiento sancionador el órgano competente puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las medidas exigidas pro los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

Estas medidas podrán adoptarse la Jefatura de la Policía Local una vez formulada la preceptiva denuncia y serán mantenidas, modificadas o levantadas por el órgano que incoe el procedimiento.

Artículo 19.- Competencia y Procedimiento.

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza y para la imposición de sanciones, así como de otras exigencias incompatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde, y por delegación al Concejal Delegado de Medio Ambiente.

La instrucción de los expedientes corresponderá, igualmente, al Concejal Delegado de Medio Ambiente.

Disposición adicional

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria

1.- A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Benejúzar, 17 de diciembre de 2008.
El Alcalde, Antonio Bernabé Bernabé.

0827403

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de baja de oficio, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Don Rimantas Brillijonka.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 5 de noviembre de 2008.

La Concejala Delegada de Alcaldía. Rubricado.

0827406

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de baja de oficio, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Don Juan Luis Gomara Redondo.

Don Ángel Hernández Grau.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 19 de noviembre de 2008.

La Concejala Delegada de Alcaldía. Rubricado.

0827409

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de baja de oficio, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Don Víctor Serdyuk.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 20 de octubre de 2008.

La Concejala Delegada de Alcaldía. Rubricado.

0827410

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de baja de oficio, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Don M Hamed Fardane.

Doña Aicha Benradad.

Doña Iman Fardane.

Doña Ikram Fardane.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo